

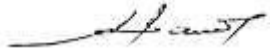


Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00154-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS a través de apoderada judicial, contra LEONARDO QUIROGA CAMPOS, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Esto es, que el poder provenga directamente del correo electrónico de la parte demandante, es decir, desde el correo para notificaciones inscrito en el certificado de existencia y representación legal; lo anterior máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso.
- Aclárese cuáles cuotas fueron canceladas a la obligación, como quiera que refiere en los hechos de la demanda que la primera cuota debía ser pagada el 02 de julio de 2018 y fue hasta el 02 de julio de 2020 que el demandado incurrió en mora, sin que se haya disminuido la obligación.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.